



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003009-2020-00440-00
Demandante: HORMIGÓN ANDINO SA
Demandada: PROMOTORA CASTELLANA SAS
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Decisión: Mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

El escrito de subsanación, cumple lo indicado en auto anterior, de donde hay lugar a dictar el mandamiento pedido, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de HORMIGÓN ANDINO SA, persona jurídica, representada legalmente conforme a los anexos del libelo, con domicilio en esta ciudad en contra de PROMOTORA CASTELLANA SAS, persona jurídica, representada legalmente conforme a los anexos del libelo, con domicilio en esta ciudad, por los siguientes rubros:
 - a. Por la suma de \$22.648.080.00 M/cte, por concepto de capital representado en la factura de venta número 95424 base de acción.
 - b. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día en que se hizo exigible, es decir el 25 de enero de 2019 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - c. Por la suma de \$10.249.470.00 M/cte, por concepto de capital representado en la factura de venta número 96655 base de acción.
 - d. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día en que se hizo exigible, es decir el 09 de abril de 2019 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - e. Por la suma de \$3.036.880.00 M/cte, por concepto de capital representado en la factura de venta número 96656 base de acción.
 - f. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día en que se hizo exigible, es decir el 09 de abril de 2019 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - g. Por la suma de \$7.971.810.00 M/cte, por concepto de capital representado en la factura de venta número 96898, base de acción.

- h. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día en que se hizo exigible, es decir el 26 de abril de 2019 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - i. Por la suma de \$2.657.270.00 M/cte, por concepto de capital representado en la factura de venta número 96899, base de acción.
 - j. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día en que se hizo exigible, es decir el 26 de abril de 2019 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - k. Por la suma de \$6.632.465.00 M/cte, por concepto de capital representado en la factura de venta número 97056, base de acción.
 - l. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día en que se hizo exigible, es decir el 07 de mayo de 2019 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - m. Por la suma de \$6.073.760.00 M/cte, por concepto de capital representado en la factura de venta número 97143, base de acción.
 - n. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día en que se hizo exigible, es decir el 14 de mayo de 2019 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - o. Por la suma de \$3.036.880.00 M/cte, por concepto de capital representado en la factura de venta número 97144, base de acción.
 - p. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día en que se hizo exigible, es decir el 14 de mayo de 2019 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
2. Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le efectúe, en armonía con el Art 431 CGP.
 3. Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 ibídem-. Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 ejúsdem - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva, y/o de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020.
 4. Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo, en armonía con las actuaciones que tengan lugar.
 5. Sobre las costas procesales se resolverá en su debido momento procesal.
 6. Conforme lo establecido en el art. 245 del C.G.P., se insta a la parte actora para que manifieste al Despacho bajo la gravedad de juramento donde se encuentra el título ejecutivo original, en caso de tenerlo en custodia, deberá ser aportado al proceso en

caso de ser requerido por el Juzgado o la parte demandada en el momento procesal oportuno

7. Reconocer personería al abogado ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

La juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

af